



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
USULUTÁN, EL SALVADOR**

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA



**PRIMER INFORME A LA GERENCIA
CARTA A LA GERENCIA**

VERIFICACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS (DE LAS SIGUIENTES CUENTAS):

- ✓ **FONDOS PROPIOS. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL. CUENTA #201152170**
- ✓ **FODES LIBRE DISPONIBILIDAD. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL. CUENTA
201019627**
- ✓ **FONDOS PROPIOS (FONDO CIRCULANTE)**

- **APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA VIGENTE**
- **LEYES MUNICIPALES**

PERIODO: 01 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

SANTA MARÍA, 18 DE OCTUBRE DE 2022

ÍNDICE

I.	Introducción.....	3
II.	Objetivos.....	3
III.	Alcance de los procedimientos aplicados.....	4
IV.	Procedimientos aplicados.....	4
V.	Cheques verificados por mes.....	6
VI.	Resultados de la auditoría realizada.....	6

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Art.- 106 del Código Municipal y el Art.- 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como otras leyes estatales, se ha realizado una auditoría interna enfocada en el área operativa y de cumplimiento legal en los egresos de las cuentas:

- ✓ FONDOS PROPIOS. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL. CUENTA # 201152170
- ✓ FODES – LIBRE DISPONIBILIDAD. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL. CUENTA # 201019627

Aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental, según Decreto No. 2, publicadas en el diario oficial No. 37, tomo No, 418, de fecha lunes 22 de febrero de 2018, Leyes Tributarias y Código Municipal. Verificando que los documentos de respaldo cumplan con los lineamientos legales vigentes en el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

Tomando como base un muestreo, pero al encontrarse inconsistencias se verificó completamente el respaldo de los egresos en dicho periodo.

II. OBJETIVOS

- ✓ Comprobar que los ingresos percibidos por la municipalidad se concentren en la Unidad de Tesorería Municipal y que estos cumplan con las medidas de control pertinente.
- ✓ Que las erogaciones efectuadas estén respaldadas con los documentos legales y legitimados con las firmas correspondientes.
- ✓ Verificar que los egresos se han realizado conforme a la normativa tributaria vigente (Ley de ISR, IVA, LACAP, Código Tributario, Código Municipal, Ley y Reglamento de FODES), así como otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Santa María.
- ✓ Evidenciar que los egresos se han registrado oportunamente en el Sistema SAFI.

- ✓ Identificar que los egresos han sido efectuados cumpliendo los procesos de compra establecidos en la normativa legal vigente.

III. ALCANCE DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

La auditoría se realizó aplicando las normas de Contabilidad Gubernamental, realizando la planificación, ejecución y comunicación de los resultados de dicha auditoría.

La auditoría comprende un muestreo de los comprobantes de los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal y todos los comprobantes de egresos del periodo comprendido del 01 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, en las cuentas de FONDOS PROPIOS Y FODES – LIBRE DISPONIBILIDAD, ambas del Banco de América Central, cuentas # 201152170 y 201019627 respectivamente.

Verificando que los egresos tengan el proceso de compra adecuado, que los respaldos contables estén anexados y que se hayan aplicado las leyes tributarias en las compras y pagos realizados.

IV. PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

- ✓ Revisión de una muestra representativa de los recibos de ingreso emitidos durante el periodo objetivo de evaluación, verificando que cumplan con todos los atributos de legalidad; la muestra se seleccionó utilizando un método de Muestreo Probabilístico: Método de Muestreo Aleatorio Simple.
- ✓ Revisión de los documentos que respaldan las remesas diarias, verificando que estas se efectúen oportunamente, según lo establecen las normas.

- ✓ Se solicitaron los documentos de respaldo de las erogaciones efectuadas de las cuentas de Fondos Propios y FODES – Libre Disponibilidad, del mes de mayo hasta el mes de diciembre 2021.
- ✓ Se determinó el alcance y la prueba a examinar en todas las erogaciones efectuadas, afín de determinar si se cumplen las obligaciones tributarias principales, como lo es las declaraciones respectivas del ISR y retención de 1% de IVA.
- ✓ Durante el examen practicado se verificó que durante el mes de mayo las compras realizadas presentaban inconsistencias y se amplió a revisar el 100% de los documentos de respaldo de los meses de mayo a diciembre de 2021.
- ✓ Se verificó que los documentos de respaldo gozarán de legitimidad al estar firmados, y sellados con el “Visto Bueno” del síndico y el “DESE” del Alcalde.
- ✓ Constatar que cada documento de respaldo cuente con el debido proceso de compra, acuerdo municipal, retenciones según la ley pertinente. Identificando que en los documentos de respaldo faltan las firmas de recibido de los proveedores en las solicitudes de cotización de bienes o servicios.
- ✓ Revisar que las erogaciones cumplan con las disposiciones tributarias establecidas, verificando que los descuentos se hayan realizado conforme a la ley. Notando que durante el mes de mayo y junio de 2021 no se efectuó ninguna percepción del 1% del IVA, y que, en los meses siguientes, de julio a diciembre del año mencionado hubo algunos pagos de servicios básicos en las cuales no se efectuó dicha percepción. Además, que se observa que, en mayo y noviembre de 2021 hay pagos a los cuales no se les efectuó el debido descuento de renta.

V. CHEQUES VERIFICADOS POR MES

N°	Meses	Cuenta # 201152170	Cuenta # 201019627
		Cheques	Cheques
1	Mayo	0001652 – 0001750	0000001 – 0000009
2	Junio	0001751 – 0001785	0000010 – 0000081
3	Julio	0001786 – 0001822	0000082 – 0000103
4	Agosto	0001823 – 0001886	0000104 – 0000112
5	Septiembre	0001887 – 0001936	0000113 – 0000124
6	Octubre	0001937 – 0001994	0000125 – 0000140
7	Noviembre	0001995 – 0002050	0000141 – 0000156
8	Diciembre	0002051 – 0002135	0000157 – 0000172

Hasta mayo 2021 funcionaba la cuenta # 201152188, del Banco de América Central para FODES 75%, pero mediante cheque # 0000259 se transfirieron \$ 442,146.07 a la cuenta # 201019627 (siempre del Banco de América Central), también se realizó una transacción por \$ 345,159.21, de la cuenta # 201152188 a la cuenta # 201019627.

VI. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA REALIZADA.

1. La Alcaldía estuvo sin contador desde el 27 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2021.

Esto generó atrasos en los registros y provocó que los cierres contables mensuales se efectuaran de manera tardía. Contratando contador a partir del 1 de octubre de 2021 mediante Acuerdo X, que se encuentra en el acta número quince.

El Código Municipal, establece:

Art. 103.- El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido

por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Art. 104.- El municipio está obligado a:

b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.

Comentarios de la administración

El contador en funciones hasta mayo de 2021 presentó su renuncia para hacerse efectiva el día 26 de mayo del año antes mencionado, dejando dicho empleado la contabilidad de la municipalidad con un retraso de diez meses, así como los respectivos cierres contables.

2. Cierres contables entregados al Ministerio de Hacienda de manera tardía.

Se evidencia que el último cierre contable entregado al Ministerio de Hacienda corresponde a agosto 2021, sin existir evidencia que los cierres contables de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre se hayan entregado de manera oportuna.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 194.- Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.

Comentario de la Contadora

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 11 de octubre de 2022, manifiesta lo siguiente: *“Expongo que ya había realizado el cierre al 31 de diciembre de 2021 pero debido a que existían inconsistencia, mi asesor contable DCGC me solicitó aperturar nuevamente dicho mes, las observaciones eran relacionadas a la nueva ley de FODES y lineamientos de circular 02/2022 girados por la DGCG en el mes de abril que no fueron considerados en dicho cierre, pero será presentados con fecha 12 de octubre de 2022 a la unidad de consolidación”*. Presentando evidencias del correo que le envió el asesor contable.

Comentario de la Auditora

Los cierres contables mensuales deben enviarse a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes lo cual ha sido incumplido. Se aclara que a la fecha de entrega del informe ya se habían presentado los cierres contables de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021, así como correos enviados a supervisión.dgcg@mh.gob.sv para que se desactualice el mes de diciembre de 2021 por inconsistencias encontradas en el cierre del mes de noviembre.

3. Falta firma de contador en recibo de cheque # 0001673. Cuenta # 201152170 BAC, por \$ 300.00, de fecha 26 de mayo de 2021.

El contador en funciones no consignó su firma en el recibo en cuestión y al no estar laborando en la Alcaldía Municipal, imposibilita subsanar dicho señalamiento.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que:

Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;

Comentarios de Tesorería

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, la Tesorera Municipal manifiesta lo siguiente: *“La firma del contador es para respaldo de que ellos dan fe de la contabilidad o registro de ese hecho, no firman en el momento sino hasta que hacen el registro, como Unidad de Tesorería proporciono la información a la Unidad de Contabilidad para su registro. Cabe mencionar que el Contador Municipal presentó renuncia voluntaria que surte efecto el 26 de mayo de 2021 y los cierres contables presentaban un atraso de ocho meses por tales motivos no firmó el recibo”*

Comentario del Auditor

A falta de auditor interno en el periodo en cuestión (mayo 2021), no hubo persona que revisará que el contador en funciones registrará la firma en el recibo correspondiente y la Tesorera afirma que los recibos son firmados por el contador cuando realiza el respectivo registro por lo que ella tampoco verifica que estén las firmas correspondientes en los recibos.

4. Pago de publicación de ordenanza transitoria de dispensa de multas e intereses por falta de pago de tributos municipales. Según cheque # 0001674, de cuenta # 201152170 BAC, de fecha 26 de mayo de 2021 por \$ 135.60.

La publicación de la ordenanza transitoria fue aprobada en el acta número uno, acuerdo número XVI, el cual literalmente dice *“...para que haga el pago respectivo de la publicación que se realice en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación nacional”*. Por lo que la publicación se realizó en el periódico Diario El Mundo sin publicarlo en el Diario Oficial.

El Reglamento de la Imprenta Nacional, establece:

Art. 19.- En el Diario Oficial, se publicarán todos los documentos que ordene la Ley, así como los que consigne este Reglamento, en la forma siguiente:

c) Tarifas de servicios públicos legalmente aprobadas de empresas o sociedades con capital de nacionales o de extranjeros, supresiones, reformas o adiciones a las mismas tarifas; así como las publicaciones de Ordenanzas, tarifas y cualquier otra documentación similar emanada de las Municipalidades.

La Ley General Tributaria Municipal:

Art. 9.- Las leyes que establezcan, modifiquen o supriman impuestos municipales, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, cuando fueren de carácter permanente, pudiendo ampliarse este plazo, pero no restringirse; las ordenanzas de creación modificación o supresión de tasas y contribuciones municipales, requerirán para entrar en vigencia, que hayan transcurrido ocho días después de su publicación. Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza.

Comentario del Secretario

Mediante nota de fecha 07 de octubre de 2022, el Secretario Municipal manifiesta lo siguiente: *“Que dicha ordenanza se aprobó en la primer reunión de Concejo Municipal Plural a las catorce horas del día 03 de mayo de 2021 con Acuerdo Municipal Número XVI, y en lo personal era mi primera experiencia como Secretario Municipal y como empleado de una Alcaldía y desconocía el proceso por el cual se hacía ese tipo de procesos y el Concejo Municipal contaba con un Asesor Municipal Ad honorem y que fue nombrado a partir del 15 de mayo de 2021 hasta 30 de junio del mismo año que fue el señor [REDACTED] [REDACTED] quien fungió en su momento como Secretario Municipal en la Alcaldía Municipal de Usulután y también laboró en otras Alcaldías de nuestro país y que debido a la experiencia que él tenía le pedí asesoría sobre cómo realizar los Acuerdos Municipales porque yo no tenía conocimiento de cómo redactarlos y él en su asesoría le mencionó al Concejo Municipal y a mi persona que no existía problema en hacer esa publicación en un periódico de mayor circulación nacional y argumentó que era un medio más*

rápido para poder publicar dicha ordenanza y es por eso que la publicación se realizó en el Periódico de Diario El Mundo, mas no sabíamos que eso no era así. El señor [REDACTED] ya no se encuentra laborando en esta municipalidad y este año el 18 de febrero de 2022, se aprobó otra Dispensa de Multas e Intereses donde ya fue publicada en el Diario Oficial como debió ser publicada la primera". Presentando evidencias del acuerdo y el currículo del Gerente contratado en ese entonces.

Comentario de la administración.

El Secretario Municipal es el encargado de elaborar, redactar y autorizar el proceso de publicación de las ordenanzas municipales y es la persona que participa en las sesiones de Concejo sin ser parte de este, por lo que el Concejo Municipal le pidió orientación para emitir la ordenanza y fue él quien dio la orientación de cómo publicarla.

Comentario de la Auditora

Se violenta el Reglamento de la Imprenta Nacional al haberse aprobado una Ordenanza que no fue publicada en el Diario Oficial, misma que solo se publicó en un periódico de circulación nacional como lo es el Diario El Mundo.

5. No se realizaron retenciones del 1% de IVA.

En los meses de mayo y junio 2021 no se realizó la retención del 1% de IVA a los proveedores que según ley les correspondía realizarlos. Así como también a los pagos de servicios fijos en los meses de julio a diciembre, como EDESAL S.A. de C.V., DEUSEM S.A. de C.V. hasta noviembre 2021 y CTE, S.A. de C.V. que en el mes de diciembre todavía no le había realizado la retención del 1%

Además, que en el Fondo Circulante no se realizó la retención a ninguno de los proveedores que debieron realizarlos en los meses mencionados, tampoco los realizaron en las facturas siguientes:

N°	Proveedor	Monto	Fecha	Factura #
1	Almacenes Vidrí, S.A. de C.V.	\$ 146.40	09/08/2021	1272426
2	Electrónica Usuluteca	148.00	12/08/2022	000245
3	Estación de Servicio Avilés	156.00	24/08/2021	12137

El Código Tributario, establece:

Art. 162.- Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la administración tributaria ostenten la categoría de grandes contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

...

La administración tributaria está facultada para designar como responsables en carácter de agentes de retención del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este artículo, así como a los órganos del Estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados.

Los sujetos designados como agentes de retención por la administración tributaria, deberán realizar la respectiva retención indistintamente la clasificación

de categoría de contribuyente que ostente el sujeto de retención; salvo que en el acto de designación la administración tributaria establezca de forma razonada límites al agente de retención.

Comentario de la Tesorera

Mediante nota de 10 de octubre de 2022, la Tesorera Municipal manifiesta lo siguiente: *“No realizaron retenciones de 1% de IVA en los meses de mayo y junio 2021 debido a que la administración anterior 2018-2021 no efectuó los trámites para la autorización de correlativos para los Comprobantes de Retención, dicho trámite lo realizamos como nueva administración.*

En las facturas de pago de servicios EDESAL, S.A. de C.V. y DEUSEM, no se efectuaron retenciones de IVA 1% debido a que solicitaron la autorización donde nos acredita el Ministerio de Hacienda como agentes de retención y dicho documento no lo encontramos en la municipalidad, ni lo recibimos en el acta de traspaso de gobierno local por lo que se solicitó en Control Documentario del Ministerio de Hacienda en San Salvador y pedían que personalmente lo retire el Alcalde u otra persona con declaración jurada.

En relación a las facturas del Fondo Circulante que no se le efectuó retención de IVA 1%, dicha documentación la recibo hasta el siguiente mes que son emitidas para el reintegro de este; el encargado de fondo circulante no realizó la retención respectiva del 1% del IVA en el momento oportuno”. Presentando evidencias de la Resolución de Hacienda de solicitud de 500 comprobantes de retención.

Comentario de Jefe de UACI (encargado de Fondo Circulante en 2021)

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe de UACI manifiesta lo siguiente: *“El motivo que en los meses de mayo y junio 2021 no se realizó la percepciones respectivas es porque cuando se realizó el cambio de gobierno municipal, la administración anterior no dejó ningún documento donde mostraba que la alcaldía estaba autorizada para percibir así como talonarios de retención,*

por lo tanto en vista de esto se realizaron las gestiones pertinentes para solicitar al ministerio de hacienda que nos proporcionarán el documento debidamente autenticado donde nos autoriza como alcaldía para poder realizar percepción, así mismo posterior a la autorización se mandaron a realizar a la imprenta los talonarios de retención.

Referente a las facturas de Almacenes Vidrí, S.A. de C.V. (F: 1272426), electrónica Usuluteca (F: 000245), Estación de Servicio Avilés (F: 12137), el motivo por los cuales no se realizó la debida retención es porque se pasaron por alto (falta) y no se efectuó en su debido tiempo la observación por la encargada autorizada”

Comentario de la Auditora

La Alcaldía Municipal de Santa María fue designada como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución 12301-NEX-249DAR-2020, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte y recibida en la Alcaldía Municipal el día siete de diciembre de dos mil veinte; por tanto, al tener el talonario de comprobantes de retención realizados, se debió procurar que ningún proveedor que cumpliera los criterios para ser objeto de retención quedará sin que se le realizará la respectiva retención del 1% de IVA.

6. No se realizaron las respectivas retenciones del ISR a algunos proveedores.

- ✓ Cheque # 0001748. Cuenta # 201152170.
Fecha: 31/05/2021 por un valor de \$759.00. Aclarando que la retención no corresponde al valor total del cheque.

En Fondo Circulante no se realizaron las retenciones de ISR en las facturas siguientes:

N°	Proveedor	Monto	Fecha	Factura #
1		112.00	12/08/2021	000245
2		16.00	20/09/2021	01692
3		100.00	25/08/2021	000050

La Ley de Impuesto Sobre la Renta, establece:

Art. 58.- Es agente de retención todo sujeto obligado por esta ley, a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también, aquellos que designe como tales la Dirección General cuando lo considere conveniente a los intereses del fisco.

También es agente de retención aquél que, previo requerimiento de la Dirección General, es obligado a retener una parte de tales rentas, a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco, el sujeto que las recibe. La persona encargada directamente del pago de las remuneraciones, es la obligada a efectuar la retención, cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas...

Art. 59.- La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o de acreditarse la renta.

El código Tributario, establece:

Art. 47.- Son responsables directos en calidad de agentes de retención o percepción, los sujetos designados por este Código o por la Administración Tributaria, a efectuar la retención o percepción del impuesto que corresponda, en actos u operaciones en los que intervengan o cuando paguen o acrediten sumas.

Comentario de la Tesorera

En nota de fecha 10 de octubre de 2022, la Tesorera Municipal manifiesta lo siguiente: *“En relación a las retenciones del Impuesto sobre la Renta 10% no efectuadas, haré la modificación a las declaraciones a la brevedad posible según los meses que corresponda para dar cumplimiento a la obligación tributaria”*

Comentario del Jefe de UACI

En nota de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe de UACI manifiesta lo siguiente: *“Referente a las rentas de las facturas, [REDACTED] (F: 00245), [REDACTED] (F: 01692), [REDACTED] (F: 000050) no se efectuaron porque se desconocía que se tenía que realizar la renta en dichas facturas y a la vez no se realizó la observación por la encargada autorizada”*

Comentario de la Auditora

Al ser designado agente de retención y no realizarla respectivamente se incumple la Ley del Impuesto sobre la Renta así como también el Código Tributario por lo que se insta a que en la medida de lo posible se efectúen las retenciones pertinentes y se declaren en tiempo oportuno.

7. Procesos no publicados en el sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL)

Se constató que ningún proceso ha sido publicado en el sitio de compras públicas (COMPRASAL)

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece:

Art. 47.- En las licitaciones y concursos nacionales, la convocatoria se efectuará en forma notoria y destacada, en los medios de prensa escrita de circulación de la República, en los que se indicarán las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información

pertinentes y los derechos a pagar por las bases, el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.

Además, podrá utilizarse cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción y el contenido del mensaje.

Art. 49.- Cualquier interesado podrá solicitar y retirar en el plazo establecido, las bases de licitación o de concurso. Los derechos a cobrar incluirán los gastos por la reproducción de las mismas, de los planos y algún otro costo que se pueda establecer. Este pago se hará efectivo en las colectorías o tesorerías de cada uno de "las instituciones" que emitan las bases de licitación o de concurso, o en las instalaciones financieras autorizadas para tal fin. Dicho pago no será reembolsable.

Art. 57.- Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje.

Comentario del Jefe de UACI

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe de UACI manifiesta lo siguiente: *"El motivo de no utilizar la plataforma de COMPRASAL es por falta del conocimiento de la utilización de la misma, al principio cuando se realizó el traspaso de mando se recibió una capacitación por parte de la UNAC pero era referente a los artículos de la LACAP y el cumplimiento de ellas así mismo la capacitación se realizó de manera virtual, posterior a esto personalmente realicé la solicitud de capacitación para utilizar la plataforma pero no tuve respuesta a la*

misma y por el trabajo que se tiene en la unidad no le he podido dar seguimiento y solucionar". Presentando evidencias de los correos enviados, solicitando dicha capacitación.

Comentario de la Auditora

El Concejo Municipal debe solicitar al Jefe de UACI que se publiquen en el sitio electrónico de compras públicas COMPRASAL los procesos de licitación de los procesos ejecutados por la Municipalidad, para evidenciar transparencia en los procesos de compra y ejecución de los proyectos, así como las compras a efectuarse en la Municipalidad.

8. No se encontraron informes de auditorías anteriores.

No se contó con un auditor interno en el periodo auditado por lo que no fue posible seguir recomendaciones para dicho periodo, tampoco se tuvo a la vista informes de auditorías anteriores por lo que no se tiene una fecha exacta de cuando se practicó la última auditoría interna.

El Código Municipal, establece:

Art. 106.- Los Municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el periodo de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.

Comentario de la administración

Al tomar posesión el nuevo Concejo Municipal, el auditor que estaba contratado abandonó su cargo, sin interponer la renuncia, que con la finalidad de contratar

la persona idónea, que cumpliera con los requisitos que establece la ley y encontrar el profesional que realizará en legal forma y de manera transparente la función de auditoría en la municipalidad, la administración se tomó el tiempo necesario, realizando diversas entrevistas a diversos profesionales que se consideró no cumplían con los requisitos o el perfil idóneo para ocupar dicho cargo, fue por esta circunstancia que esta administración hasta el mes de febrero de 2022 contrató a la auditora en funciones.

Comentario de la Auditora

Se debe procurar contar con los servicios de un auditor interno de manera permanente, de manera que se cumpla con lo establecido en el Código Municipal.

Santa María, 18 de octubre de 2022

DIOS, UNIÓN, LIBERTAD

F.
Licda.

[Redacted signature]

Auditora Interna

